

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 008 PERÍODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS PCIAL. NOTA Nº 331/03 ADJUN-
TANDO COPIAS DE LAS RESOLUCIONES PLENARIAS NROS. 064/02 Y
035/03 IPAUSS.

Entró en la Sesión 06/05/03

Girado a la Comisión C/B
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 50

11/04/03

HORA 11:20

FIRMA [Signature]

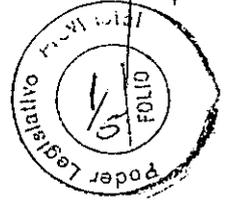
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

24.04.03

MESA DE ENTRADA

Nº 008 Hs. [Signature] FIRMA [Signature]

NOTA Nº 331 /2003.
LETRA T.C.P.



USHUAIA, 10 ABR 2003

SR. PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir copia de la Resolución Plenaria Nº 64/2002 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia y Resolución Nº 35/2003 IPAUSS, en el marco de lo establecido por el Artículo 118º de la Ley Provincial Nº 495.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SR. PRESIDENTE
CPN Daniel GALLO
S / D

A S. C.

C.P DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 23 SEP 2002

VISTO: el Expte. T.C.P. N° 193/02, caratulado: "S/Investigación adicionales especiales I.P.A.U.S.S. "; y

CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 68/02, art. 1°, se establece la continuidad del pago de los adicionales especiales, "Dedicación exclusiva sanitaria", "Guardias activas farmacia", "Adicional por fallo de caja", "Servicio de Asistencia continua" y "Función sanitaria".

Que por el artículo 2° de la citada Resolución se dispuso la utilización de la normativa específica para cada uno de los adicionales citados hasta Marzo/2002 y tomar como base la escala establecida por Decreto Provincial Nro. 845/02, de ahí en adelante.

Que este Organismo de Control, considera que tal continuidad excede las facultades del ente, en cuanto a fijarse adicionales, situación que ha quedado en evidencia con el dictado del Decreto Nro. 845/02, ratificatorio de la Resolución Nro. 33/02.

Que por los motivos antes expuestos corresponde observar legalmente el acto administrativo en cuestión, en su parte pertinente, encontrándose facultado para ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 26°, inc. g), 30° de la Ley Provincial N° 50 y art. 31° de la invocada precedentemente, modificada por la Ley Provincial N° 495, y art. 116° de esta última.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

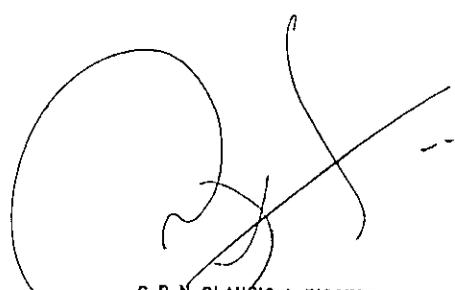
ARTÍCULO 1°.- FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL a los artículos 1° y 2° de la Resolución Nro. 68/02, salvo en cuanto se refiere al "Adicional por fallo de Caja", por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- LA PRESENTE OBSERVACIÓN se efectúa en los términos del artículo 30° de la Ley N° 50 y 31° de la misma modificado por la ley 495.

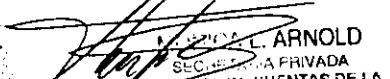
ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 64/02


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Pres.
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

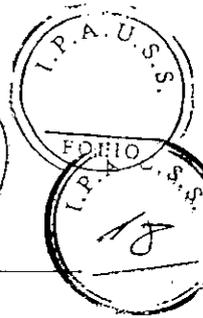

MARIANA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

ES COPIA FIDEL Y ORIGINAL

Solodart Matteucci
Dirección Secretaría General
I.P.A.U.S.S.



"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA, 20 MAR 2003

VISTO: El Expediente del registro de este Instituto Letra "I" N° 2483/02 caratulado: "IPAUSS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y REC. s/LIQUIDACIÓN DE HORAS EXTRAS DEL PERSONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2002", y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 304/305 de las citadas actuaciones el TCP. De la Provincia de Tierra del Fuego, ALIAS. Mediante la Resolución Plenaria N° 64/02 resuelve formular "Observación Legal" a los Artículos 1° y 2° de la Resolución del Directorio del IPAUSS. N° 68/02.-

Que mediante dicha Resolución, obrante a fojas 237 de las actuaciones del Visto, el Directorio de este Organismo decidió legítimamente dar continuidad a la liquidación y pago de diversos adicionales generales y particulares que conforman la retribución que normal y habitualmente venían percibiendo los Agentes que dependían de la Planta del ISST y que continuaron desempeñando dentro del nuevo organismo idénticas funciones a las que hasta ese momento tuvieron a su cargo.-

Que la ley provincial N° 534, de creación del IPAUSS. expresamente establece en su Artículo 1° que este un organismo descentralizado de carácter autárquico del estado provincial, el que funcionará de acuerdo a dicha ley y que en su carácter de sujeto de derecho tiene plena capacidad para actuar privada o públicamente.-

Que así mismo este es el continuador jurídico de los Institutos de Servicios Sociales y de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego ALIAS. y teniendo a su cargo la administración de los regimenes provinciales de Obra Social y Previsional.-

Que dentro de este marco ha absorbido la totalidad de las misiones y funciones que hacen al cumplimiento específico de las prestaciones objeto de su creación y cuya administración el citado cuerpo normativo le impone.-

Que el Artículo 32° de la ley provincial 534 expresamente establece que hasta tanto las autoridades del IPAUSS. establezcan las modificaciones que consideren necesarias, el personal y agentes dependientes de los ex - ISST e IPPS. continuará en sus funciones con las atribuciones, derechos y obligaciones que hasta ese momento le competen.-

Que entonces resulta claro que es la ley de creación del organismo la que faculta expresamente a introducir modificaciones o no en el régimen legal que aplicable al personal dependiente del mismo.-

Que en ese orden de cosas así como el Ordenamiento Jurídico le impone a estos agentes el cumplir personal y eficientemente con la prestación del servicio a su cargo, entre los derechos que a estos le asiste se encuentra el de percibir una adecuada retribución por los mismos (Arts. 15° Inc. "b", 17° y 27° Inc. "a" de la hoy derogada ley 22.140, reglamentados por Decreto 1787/870);

Que en virtud de lo expresado, la Resolución del Directorio del IPAUSS. N° 68/02, lo único que hace dentro del marco de las facultades que expresamente le confiere su ley de creación es ratificar la continuidad en el pago de adicionales por función que hasta ese momento se venían abonando, no advirtiéndose consecuentemente ilegalidad o ilegitimidad alguna en la misma.-

Activos
U.S.S.
Directora por Activos
I.P.A.U.S.S.
Eva Romana
Directora
I.P.A.U.S.S.

Pablo Daniel Blanco
Director
I.P.A.U.S.S.
Directora
I.P.A.U.S.S.

Silvia Liliana Manfredetti
Directora
Área Asistencial
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales
I.P.A.U.S.S.

Alfredo Angel Fiorpo
Director
I.P.A.U.S.S.

C.P. Alberto Abel ARAZZ
Presidente
I.P.A.U.S.S.

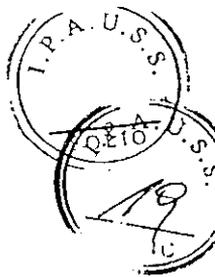
5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sotestad Matteucci
Dirección Secretaría General
I.P.A.U.S.S.



"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Interrumpida en el Sector Antártico"

Que la doctrina imperante en la materia, es conteste en afirmar que las entidades autárquicas del estado se rigen por la ley de su creación, tienen patrimonio propio y entre otras tienen atribuciones suficientes para designar, remover, sancionar y establecer la remuneración de su personal dependiente y no están subordinadas jerárquicamente al Poder Ejecutivo, pudiendo solamente efectuarse el posterior control de legitimidad de sus actos mediante los procedimientos y medidos fijados al efecto por el Ordenamiento Jurídico vigente.-

Que en virtud del objeto de las prestaciones cuya administración hoy tiene el IPAUSS, resulta lógico y natural que los agentes dependientes del mismo vengan a la fecha prestando servicios idénticos a los que prestaran mientras dependieran de los organismos que lo antecedieron, continúen percibiendo los adicionales que por función específica hasta la creación del organismo se encontraban incorporados a su remuneración normal y habitual.-

Que el hecho de que, el Directorio de la Institución mediante resoluciones del IPAUSS. Nros. 33/02, rectificadas por su par N° 37/02 haya resuelto en ejercicio de sus facultades discrecionales proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la aprobación de las escalas salariales con la que percibirán sus haberes los agentes que integran la planta del nuevo organismo, lo que se materializó en el Decreto Provincial N° 845/02 no implica renuncia, delegación o cesión de facultades que conforme lo reconoce la doctrina imperante en la materia, le son expresamente conferidas por su Ley de Creación en virtud del carácter autárquico que esta le confiere y menos aún el reconocimiento de incapacidad legal alguna al respecto.-

Que así como discrecionalmente se remitió dicha escala para su aprobación en ejercicio de la misma discrecionalidad se resolvió expresamente dar continuidad a adicionales particulares que por determinada función se continuaron de hecho abonando en el ámbito del IPAUSS, pudiendo la nueva escala salarial modificar la base de cálculo de los mismos sin derogarlos.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dirección Secretaría General
I.P.A.U.S.S.

Que así como las escalas fijadas en los Anexos del Decreto 1947/00 de acuerdo a lo dispuesto por su Artículo 6°, contienen los ítems salariales que mínimamente le corresponde percibir al personal de la Administración Pública Central, de acuerdo a su categoría de revista en el escalafón vigente, idéntico criterio corresponde aplicar a las Resoluciones IPAUSS. Nros. 33 y 37/02, ratificadas por Decreto Provincial N° 845/02.-

Que en virtud de ello, dichas escalas no excluyen la liquidación y pago de otras, bonificaciones y adicionales para cuya procedencia se tienen que verificar diversos extremos como pueden serlo, el nivel de estudios alcanzados, la antigüedad, el título, la naturaleza de la función desempeñada y que se encuentran normados por otras disposiciones Nacionales, Territoriales, Provinciales y del Propio Organismo que como en el caso normal y habitualmente se venían abonando, continúan vigentes y resultan de plena aplicación al personal dependiente del IPAUSS.-

Que por todo lo expresado, la Resolución del Directorio del IPAUSS. N° 68/02 resulta legítima y ajustado a derecho, correspondiendo en virtud del acto administrativo del T.C.P. de acuerdo a lo normado por los Artículos 31° y 32° de la Ley Provincial N° 50, el dictar el correspondiente acto administrativo de insistencia y una vez notificado el mismo al Órgano de Control, requerir la remisión de las actuaciones a la Legislatura Provincial a los efectos pertinentes.-

Que la Comisión de Presupuesto - Economía - Administración, ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen N° 119/2003 y la Asesoría Letrada, el que en mérito a la brevedad se da por íntegramente reproducido en este acto.

Que se somete a discusión los términos del presente instrumento, procediéndose a la votación correspondiente que arroja el siguiente resultado:

del Sur y los Islas Malvinas, Cebras y Antártida del Sur y los Islas Malvinas, son y serán argentinos"
Directora Gerente Área Asistencial
I.P.A.U.S.S.

Mano
Luis Romano
Director
I.P.A.U.S.S.
Para el
Sector
I.P.A.U.S.S.

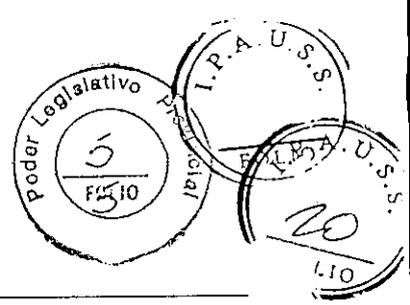
35



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Soledad Matteucci
Dirección Secretaria General
I.P.A.U.S.S.



"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Interrumpida en el Sector Antártico"

UNANIMIDAD.

Por lo tanto, en virtud de lo establecido por el artículo 9° de la Ley 534, por unanimidad se resuelve proceder en consecuencia.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 11° inciso c) de la Ley Provincial 534.-

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FORMULAR, forma acto de insistencia, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en los términos del Artículo 31° de la Ley Provincial N° 50, contra la observación formulada mediante Resolución Plenaria N° 64/02 del citado organismo de los Artículos 1° y 2° de la Resolución del IPAUSS. N° 068/02, ratificando su legitimidad y validez por entender que la misma fue dictada virtud del carácter de organismo autárquico del Poder Ejecutivo Provincial en que ese organismo reviste y en el ejercicio de facultades expresamente conferidas por la Ley Provincial Nro. 534 (Arts. 1°, 11° y 32°) .-

ARTICULO 2°.- Requerir al Tribunal de Cuentas de la Provincia la inmediata remisión de las actuaciones al Poder Legislativo Provincial a los efectos de lo normado por el Artículo 32° de la Ley Provincial N° 50.-

ARTICULO 3°.- ORDENAR, la caratulación y foliatura de un expediente de insistencia ordenando la extracción de testimonio de las partes pertinentes de las presentes actuaciones, a los efectos de su posterior remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia, para dar continuidad al tramite respectivo.-

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, Notifíquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, hágase saber a quienes corresponda, Cumplido. ARCHIVARSE.-

RESOLUCION N° 35 /03

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Soledad Matteucci
Dirección Secretaria General
I.P.A.U.S.S.

Carlos Martínez
Director
I.P.A.U.S.S.

Marina Manfredotti
Directora
I.P.A.U.S.S.

Alfonsina Fierpo
Directora
I.P.A.U.S.S.

Luis Romano
Director
I.P.A.U.S.S.

Alberto Abel ARAUZ
Presidente
I.P.A.U.S.S.

Daniela Blanco
Directora
I.P.A.U.S.S.

Carolina Valencia
Directora por Pasivos
I.P.A.U.S.S.

Carolina Valencia
Directora por Pasivos
I.P.A.U.S.S.

Abraham Orlando Vasquez
Vicepresidente
I.P.A.U.S.S.